



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando den crédito y licencia a las nuevas creaciones bajo los mismos términos. Esta licencia suele ser comparada con las licencias copyleft de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la suya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **PROYECTO DE TESIS** cuyo título es:

"DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - COLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE ICA, AÑO: 2019".

Presentado por:

ADEMIR SABINO VASQUEZ GARCIA.

De la **MAESTRIA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 5%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 02 de julio del 2021

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO



Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS:

**DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS -
COLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL
Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE ICA
AÑO: 2019**

Línea de Investigación:

**Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y
medio ambiente**

Presentado por:

Abog. ADEMIR SABINO VASQUEZ GARCIA

Asesor:

Dr. VICTOR MARIO GARCIA WONG

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
MENCION: CIENCIAS PENALES**

ICA – PERÚ

2021

TESIS:

**DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS -
COLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL
Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE ICA**

AÑO: 2019

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y medio
ambiente

Dedicatoria:

El desarrollo y culminación de la presente investigación está dedicada:

A mi querido padre maestro y guía “Galdino” y a mi tesoro y amada hija Sheyla, quienes siempre guiaron mi camino de superación y ahora gozan de la presencia de nuestro amado creador.

A mi madre “Martha” y demás amados hijos: “Alessandra, Rodrigo y Tadeo” que me acompañan y son el mayor tesoro que Dios conserva a mi lado.

Agradecimiento:

Agradezco a Dios, a mi familia, a mis maestros y a todos quienes han contribuido con la cristalización de una de mis metas, optar el Grado de Magíster en Derecho.

INDICE

	Pág.
Caratula	i
Título de Investigación	ii
Línea de Investigación	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
Resumen	ix
Summary	x
Contra carátula	xi
Introducción	xii
 CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. Antecedentes.	13
a) Antecedentes Internacionales	13
b) Antecedentes Nacionales	15
c) Antecedentes Locales	17
1.2. Bases Teóricas	17
2.2.1. Breve definición de corrupción y sus causas.	17
2.2.2. Contexto histórico del delito de corrupción de funcionario	18
2.2.3. Análisis de antecedentes de corrupción de funcionarios	19
2.2.4. Perú en el ranking mundial de corrupción	20
2.2.5. Delito de colusión en el derecho comparado.	21

2.2.6. Tipo penal en el Perú	23
2.2.7. En cuanto al Tipo Objetivo.	24
2.2.8. Dación de la Ley N° 29703	25
2.2.9. Aplicación de la Ley N° 29758	26
2.2.10. Ley de Contrataciones del Estado - Fuente de Corrupción	27
1.3. Marco Conceptual	29
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
2.1 Situación Problemática.	31
2.2 Formulación del Problema.	31
a) Problema General	31
b) Problemas Específicos	31
2.3 Justificación e Importancia de la Investigación	32
2.4 Objetivos de la Investigación	33
a) Objetivo General	33
b) Objetivos Específicos	34
2.5 Hipótesis de la Investigación	34
a) Hipótesis General	34
b) Hipótesis Específicas	34
2.6 Variables de la Investigación	35
a) Identificación de Variables	35
b) Operacionalización de Variables	36

CAPÍTULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.	Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	37
3.2.	Población y Muestra	37
CAPÍTULO IV: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN		
4.1.	Técnicas de Recolección de Datos	41
4.2.	Instrumentos de Recolección de Datos	41
4.3.	Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados	41
CAPITULO V: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS		44
CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓNDE Y DISCUSION DE RESULTADOS		
6.1.	Presentación e Interpretación de Resultados	51
6.2.	Discusión de Resultados	80
CONCLUSIONES		82
RECOMENDACIONES		83
FUENTES DE INFORMACIÓN		84
ANEXOS		86
1.	Cuestionario Aplicado	87
2.	Matriz de Consistencia	91

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación cala hondo en nuestro raciocinio, en la sociedad y en el propio estado, en vista que trata de uno de los actos delictivos de mayor trascendencia en la población, así como también causa grave daño patrimonial al estado y por ende repercute en los integrantes de la población y fundamentalmente en los más necesitados. Nuestro tema tratado, es el delito de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del código penal y su implicancia en el poder judicial de Ica, año: 2019.

Tomaremos como base el Capítulo I, el Marco teórico, donde se desarrolla los antecedentes, en su modalidad internacional, nacional y local. Asimismo, las bases teóricas y el marco conceptual.

Continuando con el desarrollo, está el capítulo II, planteamiento del problema; es decir el problema de investigación, donde se detalla el problema, se describe, se explica y se plantea la formulación del problema general y problemas específicos. De igual manera se plantea las Hipótesis y variables, los posibles motivos y las causas y consecuencias, al igual, que en el Capítulo IV, los objetivos generales y específicos.

En el Capítulo III, se plantea la metodología de la investigación, donde se desarrolla las estrategias metodológicas, donde se sustenta la Investigación, el tipo y el nivel descriptivo y explicativo.

Luego se trata de explicar los resultados de los cuestionarios, así como las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The development of this research goes deep into our reasoning, in society and in the state itself, since it deals with one of the most important criminal acts in the population, as well as causing serious patrimonial damage to the state and therefore It affects the members of the population, and fundamentally those most in need. Our subject matter is the crime of corruption of officials - collusion in article 384 of the penal code and its implication in the Ica judiciary, year: 2019. We will take as a basis Chapter I, the Theoretical Framework, where the background is developed, in its international, national and local modality. Also, the theoretical bases and the conceptual framework. Continuing with the development, there is chapter II, statement of the problem; that is to say, the research problem, where the problem is detailed, described, explained, and the formulation of the general problem and specific problems are raised. In the same way, the Hypotheses and variables, the possible reasons and the causes and consequences are raised, as in Chapter IV, the general and specific objectives. In Chapter III, the research methodology is proposed, where the methodological strategies are developed, where the Research is based, the type and the descriptive and explanatory level. Then it is about explaining the results of the questionnaires, as well as the conclusions and recommendations.

MAESTRIA: DERECHO Y CIENCIA POLITICA

MENCION: CIENCIAS PENALES

TESIS:

**DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS -
COLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL
Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE ICA**

AÑO: 2019

AUTOR:

Abog. ADEMIR SABINO VASQUEZ GARCIA

ASESOR:

Dr. VICTOR MARIO GARCIA WONG

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la temática reviste de importancia en vista que trata de uno de los delitos que causan mayor daño al estado y por ende a la población en su conjunto, me refiero nada menos que al delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de colusión, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 384° del código penal vigente, así como la implicancia que ello origina en el poder judicial de Ica, año: 2019.

Con suma nostalgia y sobre todo atendiendo a la realidad que no la podemos soslayar ni mucho menos ignorarla en vista que a diario vemos que un gran número de funcionarios públicos, los mismos que pertenecen a diferentes entidades del estado cometen una serie de delitos, pero por una cuestión didáctica nos vamos a referir al delito de colusión.

Con mayor frecuencia estos delitos se ejecutan en las entidades públicas, sobre todo cuando el estado a través de estos organismos públicos procede a la licitación para llevar a cabo la construcción de obras públicas (centros hospitalarios, centros educativos, centros penitenciarios, caminos viales, puertos, aeropuertos, puentes, pistas, etc.), los mismos que si no se pone mano dura e inflexible seguirá mermando las arcas económicas del estado en agravio y perjuicio de la población, lo mismo que generan desconfianza e insatisfacción hacia las autoridades nacionales, regionales y locales.

CAPÍTULO I

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

- BENDEZÚ, R.F. (2008) en el desarrollo de su trabajo de investigación titulado: “El delito de colusión: un tratamiento desde la óptica extranjera y nacional y sus componentes típicos”.

Conclusión. - El investigador de este importante tema llega a establecer una serie de semejanzas en el Derecho comparado sobre el delito de colusión el mismo que viene en desarrollar la legislación de los países latinoamericanos y europeos; entre ellos la Legislación Argentina, española y sobre todo nuestro país, el Perú.

Llega también a las conclusiones que en Argentina el tipo penal cuenta con algunas modalidades de comisión del delito de colusión que se asemeja a la peruana; pero se advierte que esta legislación no contempla la forma expresa en cometer el acto ilícito, así como el acto simulado. Es en ese sentido debemos indicar que el artículo 265° párrafo 1º del Código Penal argentino, tiende a eliminar cualquier elemento que cause perturbación de los actos honestos, el mismo que debe ser imprescindible en el funcionario, en las acciones de

contratos y operaciones en que intervenga en la Administración pública.

- Los juristas Benavente & Calderón (2014), vienen acertadamente en asimilar la colusión o defraudación con el perjuicio.

Conclusión. - Llegan a indicar que el término “perjudicare” debe entenderse como la exigencia de un perjuicio patrimonial al estado, perjuicio real que supera a una presunción de potencialidad – como en el caso del término “defraudar” en el tipo de colusión simple. Lo que quiere decir es que para la existencia de perjuicio en agravio del estado tiene y debe necesariamente existir el perjuicio patrimonial; es decir el gasto económico en demasía en agravio de la entidad y por ende al estado.

- El estudioso colombiano Pérez (1990), cuando se refiere al tema del delito de corrupción de funcionarios, viene en señalar que es considerado en la doctrina colombiana como “cohecho” y en el ambiente jurídico y social con las denominaciones de “corrupción, soborno”, estas acepciones se utilizan para referirse al quiebre de la imparcialidad del funcionario público. Lo que hace inminente la participación transparente del funcionario público en cada una de las acciones que la entidad requiere o le designe, de lo contrario deberá ser considerado

trasgresor de las normas jurídicas; por lo tanto, será sometido a la ley, a fin de que pague y cumpla con resarcir al estado.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

- **REYNA, L.M. (2013)** En el desarrollo de su trabajo de investigación cuyo título es: “La prueba de la “concertación” en el delito de colusión. Breves consideraciones sobre la regulación de la prueba indiciaria en el Código Procesal Penal”.

Conclusión. - El trabajo de investigación tiene como planteamiento del tema: El delito de colusión desleal, haciendo alusión que el mismo ha sido uno de los tipos penales más aplicados dentro del contexto de los delitos cometidos por los funcionarios. De igual manera, lo que se pretende es que los tipos penales aplicados en nuestro sistema jurídico se tiende a ser flexibles, lo que permite que los funcionarios que cometen esta clase de delitos, como es la colusión no sean sancionados con el rigor que ello merece.

- **VILLAR, V.A. (2012)** “Los procesos de contratación pública y el delito de colusión”.

Conclusión.- El autor al desarrollar el presente tema viene en indicar que el avance de las tecnologías de la información y la comunicación, en este caso concreto el uso del internet ha hecho posible que todos los Estados ajusten sus procedimientos de gobierno al ritmo del desarrollo y avance de esta tecnología, la

misma que no hace más que agilizar la comunicación así como la búsqueda de las fallas administrativas en cada una de las regiones, municipios provinciales , distritales, en fin en todas las entidades del país.

Viene en señalar que la colusión en la modalidad simple se consuma al momento del acuerdo o pacto ilegal entre el funcionario público con un tercero, para lo cual no es necesario ni relevante la afectación al patrimonio público. Mientras que la consumación del delito de Colusión, en este caso en su modalidad agravada, tiene su propia exigencia; es decir que se produzca un resultado que se materialice en actos de defraudación al patrimonio de la entidad, y por ende al Estado.

- **ROCA, J. (2013)** en el desarrollo de su investigación, que al igual que los anteriores lleva como título: “Delitos de colusión simple y agravada”.

Conclusión. - En este caso el trabajo tiene como planteamiento la colusión, pero este en sus diferentes ramificaciones, como es la colusión simple y agravada. Es necesario tener en consideración lo que señala el Tribunal Constitucional quien ha señalado que la función de esta disposición constitucional es determinar, establecer y garantizar que las contrataciones estatales se efectúen teniendo en consideración el procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios y obras sean de manera oportuna con la mejor oferta económica

y técnica, respetando los principios de transparencia en las operaciones que se realicen.

Para ello, también es importante que para la realización de los actos contractuales debe existir elementos de imparcialidad, libre competencia, trato justo e igualitario a los diferentes proveedores, a fin de que cuenten con las debidas garantías y derechos para ser partícipes en cada una de las acciones que realicen las entidades públicas, sin perjuicio que de existir malas praxis y acciones por parte de los funcionarios públicos deben ser sancionados con todo el peso de la ley.

2.1.3. Antecedentes Locales

En reacción a los antecedentes locales; es decir el estudio de trabajos de investigación relacionados a la presente temática, debo indicar que no ha sido posible encontrar trabajos similares.

1.2 Bases Teóricas.

1.2.1. Breve definición de corrupción y sus causas.

Para dar una definición apegado a la realidad, es inminente señalar a Martínez (2015), quien luego de la edición de trabajos jurídicos viene en señalar que la corrupción en el Perú tiene un sello indeleble, en vista que habita en las contrataciones públicas. Señala también, que se tiene que tener en consideración que es en las adquisiciones del estado, llevadas

a cabo en cada una de las entidades públicas, las mismas que forman parte del estado peruano.

Conforme se puede apreciar que es en esta parte de las acciones públicas donde con mayor frecuencia se encuentra el foco más grande de los actos ilícitos cometidos por los funcionarios públicos, los mismos que infraccionan las leyes y normas penales relativas a este tema a desarrollar, para que como un río caudaloso primero llene los cauces, para luego rebalsar y causar daño irreparable a los agraviados, en este caso concreto daño a la población, a la entidad y por ende a la sociedad en su conjunto. (pp. 383 y ss.).

1.2.2. Contexto histórico del delito de corrupción de funcionario

Cuando se desarrolla este tema que guarda importancia, tenemos que tener en consideración que el delito de corrupción de funcionarios viene incrementándose, no sólo en nuestro país a gran escala, sino también en el ámbito internacional, por lo que hace que se tenga en consideración la aplicación de configuración del tipo penal y análisis desde el punto de vista doctrinario.

En cuanto al desarrollo del ámbito teórico y doctrinario de la comisión de este delito que viene afectando los caudales patrimoniales en agravio del estado; por lo cual se hace necesario, son tres los referentes, uno de ellos la teoría que nos

muestra Claus Roxin de nacionalidad alemana, autor de la famosa "Teoría del dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder", que ha servido como base para establecer la teoría del dominio del hecho, la cual sirve para determinar la autoría en un determinado hecho delictivo.

Esta teoría ha sido utilizada para imputar responsabilidad penal a altos dignatarios y jefes de organizaciones criminales, a los cuales era casi imposible realizar alguna investigación ni mucho menos imponer alguna sanción, muy a pesar que habían tenido participación directa en los hechos delictivos.

El español Sánchez Vera, señala que los delitos de corrupción de funcionarios se conciben después de un largo desarrollo, el mismo que se inicia con un núcleo central como es la infracción a los deberes de función.

1.2.3. Análisis de los antecedentes de corrupción de funcionarios

En este caso podemos indicar que la corrupción de funcionarios es el uso abusivo del poder confiado para obtener beneficios personales en forma indebida. Es decir, realizada por el uso de poder del funcionario que se trata de la acción desarrollada con capacidad de movilizar determinados recursos económicos.

Es menester indicar que en un determinado proceso de corrupción pueden coincidir actitudes confiadas o delegadas, con capacidad de movilización de recursos económicos, el cual

también cuenta con confianza entre la persona que comete la acción corrupta y los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la de actuar con probidad, moral, ética y sobre todo con respeto las normas legales.

1.2.4. Perú en el ranking mundial de corrupción

Con suma tristeza hablaremos sobre el reporte, elaborado por Transparencia Internacional, quien no tiene nada de aliciente saber que, en los últimos cinco años, nuestro país ha perdido tres puntos en el ranking. Por lo general, es una información que desgarrar los sentimientos patrióticos y sociales, más que todo ataca nuestra sensibilidad social en agravio de nuestra niñez, juventud y población en general.

Podemos indicar que la corrupción en nuestro país sigue aumentando con pasos agigantados, el cual tenemos que ser realistas y tener fuerza social para tratar en lo posible realizar acciones que conlleven a la búsqueda de solución frente a este álgido problema que no solo corroe la administración estatal sino también destruye los hogares tanto de los funcionarios públicos como también de la población.

Sin duda el índice de percepción de corrupción durante el Año 2016 es enteramente alarmante, en vista que nuestro país obtuvo un puntaje de solo 35 en una escala del 0 al 100. Dicho reporte fue elaborado por Transparencia Internacional, entidad

que guarda credibilidad y confianza, sobre todo que refleja la fotografía del momento que con tristeza contrasta acertadamente con la realidad en que vivimos. Asimismo, señala que nuestro país viene descendiendo puntos en este ranking, en vista que ha descendido tres puntos a comparación del último reporte.

1.2.5. Delito de colusión en el derecho comparado.

En Chile

En nuestro vecino país de Chile, en cuanto al tratamiento de este delito cuenta con una característica singular, pues ataca el problema, desde el ángulo de la empresa privada, mucho antes que el propio sector público.

En contraste a nuestro ordenamiento jurídico; pero a pesar de ello viene aplicando grandes sanciones a comparación del nuestro que aún se sigue manteniendo en aplicar penas benignas y “suavizantes”. Motivo por el cual, consideramos que Chile debería realizar un cambio de visión para atacar esta criminalidad primero por el lado estatal como lo hace nuestro país.

En Colombia

Para hablar sobre la normativa de Colombia, sobre el citado delito, tenemos que necesariamente parafrasear a Valbuena

(2012), quien nos indica que la cámara de representantes aprobó un texto alternativo con la definición: “Fraude en licitación pública” con la siguiente redacción: “El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá...” (p. 2).

Es decir, que el vecino país, también hizo algunas inclusiones en su normativa, aclarando que todo aquel funcionario que mantenga actos de corrupción en cuanto a los procesos de licitación pública, subasta pública, entre otros con la intención de causar perjuicio económico al estado definitivamente será castigado con todo el peso de la ley.

En Argentina, Bolivia y otros países

Continuando con el desarrollo de los antecedentes jurídicos sobre este delito, podemos señalar lo manifestado por el estudioso García & Castillo, (2008), quienes vienen en señalar que en otros países como Argentina, Bolivia, España, etc. no se acoge el término “colusión desleal” siendo esta una designación particular en nuestro país.

En consecuencia, en diferentes países de Latinoamérica y gran parte de Europa han impregnado en sus legislaciones términos distintos al nuestro, en otros casos no conocen sobre el término de colusión desleal, como si lo encontramos en nuestra legislación nacional. Cabe indicar que en Argentina se encuentra

estatuido en su artículo 265º, como también en Bolivia en su artículo 150º como “Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas”.

1.2.6. Tipo penal en el Perú

En este caso pasamos a desarrollar el tipo penal establecido en el Artículo 384º del Código Penal vigente, el mismo que refiere en cuanto a la colusión simple y agravada, donde se detalla que el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado, concerta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Al respecto, debemos ser enfáticos al señalar que la normativa es clara y contundente en cuanto a la acción del funcionario público así como a las sanciones de tipo penal; pero también queda establecido con suma claridad que las penas aplicadas para los trasgresores son demasiadas benignas, la misma que muchas veces terminan con penas privativas de libertad pero con carácter de condicional, es decir con aplicación de tan solo reglas de conducta, en algunos casos con pago por concepto de reparación civil de suma ínfimas, que solo causan indignación en la función pública y sobre todo en la población.

Continua, el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al estado o entidad u organismo del estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

De igual manera, en el peor de los casos muchas veces esta sanción tampoco se cumple a cabalidad quizás por falta de medios probatorios que refuercen la teoría del caso del representante del ministerio público, en vista que los funcionarios públicos hacen fuerza común para defender sus intereses.

1.2.7. En cuanto al Tipo Objetivo.

Podemos señalar que tiene como tipo objetivo el defraudar al estado mediante el delito de colusión, el mismo que se encuentra sancionado en el artículo 384° del Código Penal. Cabe indicar que, en la doctrina y legislación comparada se le conoce como “Fraude a la administración pública”. En otras palabras, es la conducta típica en la que se requiere que haya existido la concurrencia o participación por lo menos de dos actos para que concurra el tipo objetivo.

Primero hablamos de colusión defraudadora, en este caso concreto es la acentuación de la conducta típica que va dirigida al modo como se producen los hechos y sobre todo al resultado; es decir que, los sujetos que participan en este acto ilícito tienen conciencia del daño que se va a producir.

En segundo término, se requiere la participación de la modalidad colusoria de la concertación de conductas y la unión de voluntades entre las partes para afectar los recursos de la administración pública encaminadas en agravio de la entidad que la misma forma parte integral del estado, conocida también como defraudación colusoria, que según nuestra normativa necesariamente debe existir afectación patrimonial al estado. En otras palabras, la colusión no solo corroe al estado sino también a la población, en vista que ello genera fuga del dinero, la misma que serviría para atender necesidades urgentes de la comunidad.

1.2.8. Dación de la Ley N° 29703

En este subcapítulo tenemos la obligación de señalar que el artículo 384º del Código Penal de 1991 fue variado en su definición con la Ley N° 29703 de fecha 10 de junio de 2011, la cual tuvo como respuesta la negativa de asistimiento y credibilidad por parte de diversos estudiosos de la materia, quienes se convirtieron en críticos acérrimos a la referida norma legal; por lo que no tuvieron más acierto que proceder a su

modificación para la parcial tranquilidad de la población jurídica y por ende en forma parcial a la población.

1.2.9. Aplicación de la Ley N° 29758

La referida ley entró en vigencia el 21 de julio de 2011, en la cual se introdujo una modificación sustancial en el código penal vigente, la misma que procedió a establecer las dos modalidades colusión simple y colusión agravada, la misma que se encuentra debidamente detallada en el artículo 384 del código penal vigente que desarrolla el esquema de la Colusión simple y agravada.

Donde se puede apreciar que el funcionario o servidor público que procede intervenir en forma directa haciendo valer el cargo que cuenta en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, así como en las concesiones o cualquier operación a cargo de la entidad, la misma que forma parte del Estado con actos que van en contra la ética y la moral.

Actos que también van en contra de la ley, utilizando para ello la concertación con los interesados, acto que conlleva a la defraudación patrimonial al Estado o entidad u organismo del Estado o los que haga sus veces, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años.

Asimismo, se modificaron el artículo 387 sobre Peculado doloso y culposo, el Artículo 388 que detalla sobre Peculado de uso y Artículo 400 este último, resuelve el Tráfico de influencias, donde señala que, si el agente es un funcionario o servidor público, por sus actos contrarios a la ley será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años. Asimismo, se le aplicará también como pena accesoria la inhabilitación, todo ello de acuerdo a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

1.2.10. Ley de Contrataciones del Estado - Fuentes de Corrupción

A nuestro criterio y con las disculpas del caso, estamos en condiciones en señalar que un gran número de funcionarios de las diversas entidades del aparato estatal se encuentran inmersos en actos de corrupción, justamente haciendo uso y abuso de contrataciones del estado, muy a pesar que existen leyes concretas al respecto; pero dichos funcionarios coludidos con terceros viene en sacar la vuelta a dicha norma legal, logrando con ello causar daño patrimonial a las entidades y por su puesto al estado.

Encontramos hoy en día el crecimiento vertiginoso que ha tenido el estado, justamente a través de la generación de inversiones en diversas entidades del estado, en este caso concreto referidos a la construcción de infraestructura de hospitales,

centros educativos, centros penitenciarios, caminos viales, puertos, aeropuertos, puentes, pistas, entre otros.

Donde prima el interés de construcción, con el supuesto abastecimiento de infraestructura acorde al desarrollo de la población en todos sus aspectos, es decir, salud, vial, servicios esenciales, etc. Pero el fin superior es otro, la acumulación de ganancias de fuertes sumas de dinero que va en perjuicio de la entidad, del estado y por consiguiente de la población.

Muy a pesar que existe la normativa, en este caso tenemos el art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano, el mismo que fuera aprobado mediante Decreto Ley N° 1017, donde señala en forma acertada los principios que necesariamente deben seguir y sobre todo cumplir los funcionarios públicos del estado, en este caso de nuestro país para llevar a cabo las contrataciones.

Podemos indicar que a pesar de la existencia de normas legales que castigan los actos de colusión; pero ello parece ser letra muerta, en vista que la realidad nos demuestra que aparecen actos contrarios a ley y sobre todo contrarios a toda norma de ética, moral, religiosa, etc.; por lo que se hace inminente la aplicación de normas concretas y severas donde el funcionario pague con su libertad, multa y sobre todo que sus bienes sean confiscados.

2.3 Marco Conceptual.

Administración pública

Debe entenderse a la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado Constitucional, Social, Democrático y de Derecho cumpla con su rol prestacional.

Corrupción

La corrupción es el uso indebido del poder para obtener beneficios irregulares (económicos o no) violando la ley y afectando la legitimidad de la autoridad y los derechos fundamentales de la persona.

Coautoría

Es cuando el delito es realizado conjuntamente por dos o más personas de mutuo acuerdo compartiendo entre todos ellos el dominio de hecho.

Delitos contra la administración pública

Son aquellos delitos que perjudican el correcto funcionamiento de la entidad pública, tanto a nivel administrativo como a nivel judicial, lo que repercute en los intereses de los administrados.

Colusión

El delito de 'colusión desleal o ilegal' constituye uno de los tipos penales de mayor complejidad en el ámbito de corrupción de

funcionarios, su complejidad es producto de la discusión teórica y práctica de la consumación del citado delito.

Concertación

La concertación, de acuerdo al diccionario de términos jurídicos de FLORES POLO, significa: “Pacto, convenio, arreglo entre dos o más personas en relación a una cosa o asunto”.

Defraudación patrimonial

La configuración de la concertación se debe tener en vista el momento en que se hace la negociación, esto es, los factores externos que, si bien pueden ser valorados en una primera impresión como perjudiciales para el Estado.

Prueba indiciaria

La prueba indiciaria conforme refiere DE TRAZEGNIES: 2004, es, ante todo, una verdadera prueba. Sus resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho, y que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, que requiere toda prueba.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática.

Hablar de la realización de actos entre dos o más personas que se desempeñan como funcionarios públicos con la finalidad de llegar a un acuerdo de obtener ganancias económicas o prebendas personales. Cabe indicar que estos actos ilícitos tienen consecuencias netamente patrimoniales, las mismas que causan grave daño al Estado y consecuentemente a la población, en vista que el dinero gastado injustamente pudiera ser invertido en la construcción de bienes y la compra de servicios para paliar las necesidades de la sociedad.

2.2. Formulación del Problema.

2.2.1. Problema General

¿De qué manera el delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal tiene su implicancia en el Poder Judicial del Distrito de Ica?

2.2.2. Problemas Específicos

P.E.1.- ¿De qué forma los delitos de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del Código Penal no cuentan con control previo administrativo en las entidades públicas?

P.E.2.- ¿De qué manera se sanciona a los empresarios privados inmersos en delitos de corrupción de funcionarios-colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal?

P.E.3.- ¿Es posible que elevando las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal reducirían el índice de este delito?

Delimitación del Problema

Sin lugar a duda podemos señalar que la aplicación de la pena, la misma que se encuentra estatuida en el artículo 384 del código penal vigente no es lo suficientemente acorde con el daño gravoso que le causa al patrimonio del Estado.

Este accionar viene en aumento a pesar de que la Contraloría General de la República viene haciendo esfuerzos para realizar exámenes posteriores con la finalidad de responsabilizar a los funcionarios; pero que en la práctica no responde a la magnitud del daño causado.

2.3. Justificación e Importancia.

2.3.1. Justificación

Nuestra realidad nos demuestra que los niveles de corrupción en nuestro país se encuentra incrustado en sus tres niveles, en el gobierno nacional, regional y local, los mismos que cada día se hacen más notorio y evidente; por lo que a mi modesto criterio se hace necesario e inminente la justificación del

trabajo de investigación, el mismo que trata del delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión en el artículo 384° del Código Penal vigente, así como la implicancia que tiene en el Poder Judicial del distrito de Ica, específicamente en el año 2019.

2.3.2. Importancia

La importancia de ello, radica en que se logrará realizar un análisis de la normativa sobre el particular, para de esta manera tratar de efectuar un aporte crítico para modificar la legislación actual, indicando cada una de las deficiencias y debilidades de la misma a fin de endurecer y hacer más viable la aplicación de la norma penal para frenar el avance incesante de este delito que va no sólo va en perjuicio del estado sino también en perjuicio de la población, la juventud y la niñez más vulnerable de nuestro país.

2.4. Objetivos de la investigación

2.4.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera el delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal viene en afectar el patrimonio del estado.

2.4.2. Objetivos Específicos.

O.E.1.- Determinar que los delitos de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del Código Penal no cuentan con adecuado control previo administrativo en las entidades públicas pertinentes.

O.E.2.- Implementar algunas modificaciones a la normativa vigente a fin de que se sanciona a los empresarios privados inmersos en delitos de corrupción de funcionarios-colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal.

O.E.3.- Establecer con imperiosa necesidad que se eleven las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal a fin de reducir la comisión de este delito.

2.5. Hipótesis de Investigación.

2.5.1. Hipótesis General.

La aplicación del delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal tiene causa grave afectación patrimonial al estado.

2.5.2. Hipótesis Específicas.

H.E.1.- Acreditar que los delitos de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del Código Penal no cuentan con adecuado control previo administrativo en las entidades públicas pertinentes.

H.E.2.- Implementar algunas modificaciones a la normativa vigente a fin de que se sancione a los empresarios privados inmersos en delitos de corrupción de funcionarios-colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal.

H.E.3.- Establecer mecanismos que eleven las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal a fin de reducir la comisión de este delito.

2.6. Variables de la investigación.

2.6.1. Identificación de las variables

Variable Independiente (x)

Delito de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del código penal

Variables Dependientes (y)

Su implicancia en el poder judicial del distrito de Ica, año: 2019

2.6.2. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	INDICADORES
<p>Delito de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del código penal</p> <p style="text-align: center;">(V.I)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Promulgación de nueva ley sobre colusión ✓ Incremento de la penalidad al delito de colusión ✓ Aplicación de la pena más severa ✓ Aplicación de elevadas multas y embargos de bienes ✓ Trabajo coordinado entre OSCE y Contraloría General de la República ✓ Funcionarios deben ser sancionados administrativamente. ✓ Falta de conocimiento de ética del funcionario.
<p>Su implicancia en el poder judicial del Distrito de Ica, periodo 2019</p> <p style="text-align: center;">(V.D)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de procesos penales - Perjuicio patrimonial al Estado. - Perjuicio a la familia de los funcionarios sentenciados. - Privación de la libertad personal.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Nivel y Diseño de investigación.

3.1.1. Tipo de estudio

En el desarrollo de la presente investigación se utiliza el tipo de estudio de la investigación básica descriptiva, pero con un enfoque cualitativo. Donde los tipos de investigación pueden ser básicos o aplicados, desprendiéndose que el tipo de estudio es básico, en vista de que lo que se busca es la adquisición de nuevos conocimientos, a fin de que se contribuya con el aumento de las penas en nuestra normativa penal.

3.1.2. Nivel de Investigación

En este caso se tiene en consideración el nivel de investigación:
exploratorios Descriptivo Explicativo.

3.1.3. Diseño

De igual manera, el diseño utilizado en la presente investigación viene a ser la teoría fundamentada, así como el estudio de casos, en total aceptación del estudioso Sandoval (1997), quien viene en señalar que esta teoría viene a ser un método general que va a contribuir en la elaboración de una teoría desde una base de datos obtenidos, todas ellas luego de ser recopilada y contextualizada sirvieran como mecanismos para la culminación del desarrollo de la presente investigación.

3.1.4. Población y Muestra de la Investigación

3.1.4.1. Población.

Para el desarrollo de la presente investigación, podemos indicar que se encuentra inmersa la Población, la misma que se encuentra constituido de 356 personas, los mismos que se encuentran conformados por: Abogados Penalistas, Jueces Penales, Fiscales Penales, Policía Nacional del Perú, funcionarios públicos en calidad de procesados y funcionarios públicos en actividad.

3.1.4.2. Muestra.

Teniendo en consideración la población general, en este caso concreto podemos indicar que en cuanto a la muestra de estudio es 72. Para el conocimiento y la posición didáctica podemos indicar la fórmula señalada por R.B. Ávila, el mismo que servirá para determinar el tamaño óptimo de muestra para Abogados especialistas y es como sigue: $n = \frac{Z^2 p q n}{e^2 N + Z^2 p q}$

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 0.95

P: Proporción de profesionales en Derecho que están a favor de la dación de una nueva ley que sancione con mayor severidad a los funcionarios públicos que se encuentren inmersos en delitos de colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal. Asimismo, la incidencia de la comisión de este delito en el poder

judicial del distrito de Ica ($p=0.50$ en razón de que no existen estudios previos y P es desconocido).

q : Proporción de profesionales en Derecho que NO están a favor de la dación de una nueva ley que sancione con mayor severidad a los funcionarios públicos que se encuentren inmersos en delitos de colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal.

Asimismo, la incidencia de la comisión de esta violencia en el poder judicial del distrito de Ica ($q=0.50$ en razón de que no existen estudios previos y Q es desconocido).

e : Margen de error muestral ± 0.10 .

N : Población de abogados especialistas en el tema. $N= 185$ (Jueces, Fiscales, Abogados, Policía Nacional del Perú, funcionarios públicos en proceso y funcionarios públicos en actividad).

Así, a un nivel de confianza del 95% y ± 0.10 como margen de error muestral, llegaremos a obtener:

$$n = \frac{(1.96)(0.50)(0.50)(32000)}{(0.10)(32000) + (1.96)(0.5)(0.5)}$$

$n= 72$ Muestra.

Cuadro de muestra de estudio

Unidad de Observación	Distrito de Ica	
	Población	Muestra
Señor Juez en lo penal	18	06
Señor representante del ministerio público – penal	18	06
Abogados litigantes	95	25
Policía Nacional del Perú	95	25
Funcionarios procesados	25	05
Funcionarios libres	105	05
Total	356	72

CAPITULO IV

TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de Recolección de Datos.

Al respecto, debemos indicar lo manifestado por el estudioso Parra (2002) quien dice que, por medio de la recolección de datos, de manera que añade información que profundiza y amplía los conocimientos ya existentes en la realidad. Es decir que, recolectada la información, esta se construye a partir del conocimiento de sus hipótesis, teorías y leyes, que posibilitan la aparición de nuevos criterios sociales y jurídicos que hacen posible la culminación del desarrollo de la presente investigación.

4.2. Instrumentos de Recolección de Datos

En esta etapa procederemos a indicar que los principales instrumentos que utilizará el investigador será el siguiente: la Guía de entrevista, el Análisis documental, Guía de observación y el manejo del Mapeamiento.

4.3. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados.

a) Cuadros Estadísticos.

Se considera al conjunto de datos estadísticos ordenados en columnas y filas, los mismos que permiten leer, comparar e interpretar las características de una o más variables. Cabe indicar que dichos datos son el resultado de la ejecución de una

investigación que al final producto del desarrollo del cuestionario se convertirá en una estadística y serán expresados en términos porcentuales.

b) Diseño de Gráficos Estadísticos.

Los resultados de los cuadros estadísticos de distribución porcentual serán debidamente ilustrados con sus respectivos gráficos de barras, para luego ser interpretados.

c) Prueba de Hipótesis.

Ello se realiza con la finalidad de probar la veracidad o falsedad de la hipótesis, también se aplicará la prueba de independencia con una distribución de Ji cuadrada, como se detalla:

d) Hipótesis Estadística.

Ho= La interpretación, aplicación y la dación de una nueva ley que sancione con mayor severidad a los funcionarios públicos que se encuentren inmersos en delitos de colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal y la correcta aplicación de los derechos fundamentales en los procesos penales, y la falta de principios éticos y morales, y la sistematización de la Jurisprudencia en relación con la realidad Jurídica en el País NO es decisiva para la correcta solución del conflicto de intereses. En tal situación NO es necesario proponer una norma diferente a la existente en nuestro ordenamiento procesal penal.

e) Hipótesis Alternativa.

Ha= La falta de interpretación, aplicación y la dación de una nueva ley que sancione con mayor severidad a los funcionarios públicos que se encuentren inmersos en delitos de colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal y la correcta aplicación de los derechos fundamentales en los procesos penales, y la falta de principios éticos y morales, y la sistematización de la Jurisprudencia en relación con la realidad Jurídica en el País SI es decisiva para la correcta solución del conflicto de intereses. En tal situación SI es necesario proponer una norma diferente a la existente en nuestro ordenamiento procesal penal.

Donde:

Ho= Hipótesis Nula

Ha= Hipótesis alternativa.

b) Nivel de Significancia.

c) Estadística de Prueba.

Dónde:

Fe= Frecuencias esperados

Fo= Frecuencias Observadas

Jic= Ji calculada.

d) Regla de Decisión.

Si la Ji cuadrada calculada (J_{ic}) es superior a la Ji cuadrada (J_{ic}), entonces, se optará por la hipótesis alternativa; pues de lo contrario, será considerada como válida la hipótesis nula (H_0).

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.

- **HIPÓTESIS ALTERNATIVA.**

La aplicación del delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal tiene causa grave afectación patrimonial al estado.

- **HIPÓTESIS NULA.**

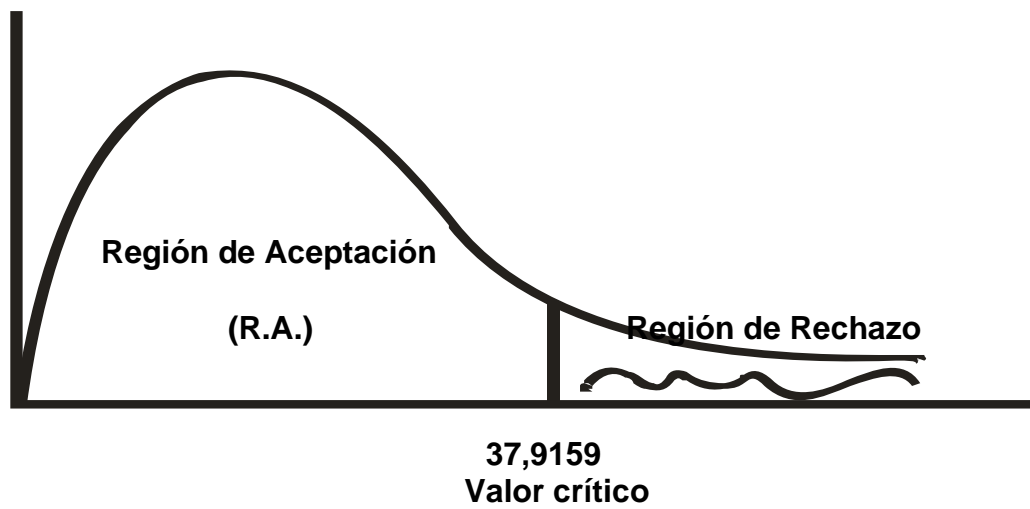
La aplicación del delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal no tiene causa grave afectación patrimonial al estado.

Para realizar la prueba de Hipótesis en función a los resultados arribados, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 10%, se aplicó la prueba del CHI-CUADRADO mediante la siguiente fórmula

$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}, \text{ considerando los grados de libertad que resultaron}$$

de las filas por columnas $(15-1) (3-1) = 14 \times 2 = 28$ obteniendo el valor crítico de 37,9159 según tabla.

Luego en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



**APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO EN FUNCIÓN
A LAS FRECUENCIAS OBSERVADAS**

FÓRMULA: $x^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

Respuestas Nº Cuadro	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
1	26	43.07	6.76	46	25	17.64	0	3.93	3.93	72
2	43	43.07	0	29	25	0.64	0	3.93	3.93	72
3	70	43.07	16.84	2	25	21.16	0	3.93	3.93	72
4	63	43.07	9.23	9	25	10.24	0	3.93	3.93	72
5	56	43.07	3.88	7	25	12.96	9	3.93	6.53	72
6	71	43.07	18.12	1	25	23.04	0	3.93	3.93	72
7	19	43.07	13.45	31	25	1.44	22	3.93	82.98	72
8	47	43.07	0.36	25	25	0	0	3.93	3.93	72
9	55	43.07	3.31	13	25	5.76	4	3.93	0	72
10	63	43.07	9.23	9	25	10.24	0	3.93	3.93	72
11	9	43.07	26.95	54	25	33.64	9	3.93	6.53	72
12	62	43.07	8.32	10	25	9	0	3.93	3.93	72
13	21	43.07	11.31	51	25	27.04	0	3.93	3.93	72
14	0	43.07	43.07	63	25	57.76	9	3.93	6.53	72
15	41	43.07	0.1	25	25	0	6	3.93	1.09	72
TOTAL	646		170.93	375		230.56	59		139.03	1080

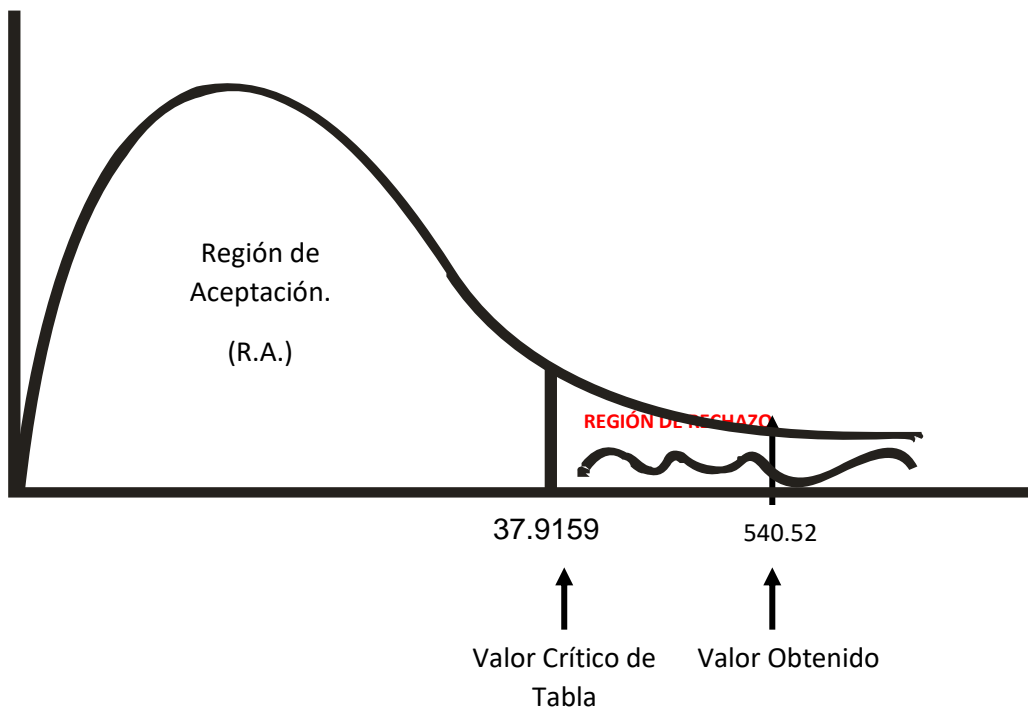
Cálculo de Frecuencias esperadas (f_e)

$$f_{e(1)} = \frac{646 \times 72}{1080} = 43.07 \quad f_{e(2)} = \frac{375 \times 72}{1080} = 25 \quad f_{e(3)} = \frac{59 \times 72}{1080} = 3.93$$

$$\therefore x^2 = 170.93 + 230.56 + 139.03$$

$$x^2 = 540.52$$

En tal sentido, el valor obtenido fue de 540.52; superando el valor crítico de tabla 37.9159; razón por la cual se rechaza la hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis de Investigación (H_i), donde se afirma que: La aplicación del delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal tiene causa grave afectación patrimonial al estado.



5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

$$\text{Fórmula: } x^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

- $72 \div 3 = 24 \rightarrow$ Frecuencia esperada.

a) Hipótesis Especifica (1)

Grados de libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4, siendo el valor crítico de 7,7794.

Acreditar que los delitos de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del Código Penal no cuentan con adecuado control previo administrativo en las entidades públicas pertinentes.

Hipótesis nula (Ho)

acreditar que los delitos de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del Código Penal si cuentan con adecuado control previo administrativo en las entidades públicas pertinentes.

$$x^2 = \frac{(26 - 24)^2}{24} + \frac{(46 - 24)^2}{24} + \frac{(0 - 24)^2}{24} + \frac{(43 - 24)^2}{24} + \frac{(29 - 24)^2}{24} \\ + \frac{(0 - 24)^2}{24} + \frac{(70 - 24)^2}{24} + \frac{(2 - 24)^2}{24} + \frac{(0 - 24)^2}{24}$$

$$x^2 = 0.17 + 20.17 + 24 + 15.04 + 1.04 + 24 + 88.17 + 20.17 + 24$$

$$\mathbf{X^2 = 216.76}$$

De acuerdo a los resultados se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (1), debido a que el valor obtenido (216.76) supera el valor crítico (7,7794).

b) Hipótesis Específica (2)

Grados de libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4; por lo tanto, el valor crítico es de 7,7794

Implementar algunas modificaciones a la normativa vigente a fin de que se sanciona a los empresarios privados inmersos en delitos de corrupción de funcionarios-colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal.

Hipótesis Nula (Ho)

No implementar algunas modificaciones a la normativa vigente a fin de que se sanciona a los empresarios privados inmersos en delitos de corrupción de funcionarios-colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal.

$$x^2 = \frac{(63 - 24)^2}{24} + \frac{(9 - 24)^2}{24} + \frac{(0 - 24)^2}{24} + \frac{(56 - 24)^2}{24} + \frac{(7 - 24)^2}{24} + \frac{(9 - 24)^2}{24} + \frac{(71 - 24)^2}{24} + \frac{(1 - 24)^2}{24} + \frac{(0 - 24)^2}{24}$$

$$x^2 = 63.38 + 9.38 + 24 + 42.67 + 12.04 + 9.38 + 92.04 + 22.04 + 24$$

$$\mathbf{X^2 = 298.93}$$

Los resultados nos muestran que se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (2), debido a que el valor obtenido (298.93) supera el valor crítico (7,7794)

c) Hipótesis Específica (3)

Grados de libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4; por lo tanto, el valor crítico es de 7,7794

Establecer mecanismos que se eleven las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal a fin de reducir la comisión de este delito.

Hipótesis Nula (Ho)

No establecer mecanismos que se eleven las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal a fin de reducir la comisión de este delito.

$$x^2 = \frac{(19 - 24)^2}{24} + \frac{(31 - 24)^2}{24} + \frac{(22 - 24)^2}{24} + \frac{(47 - 24)^2}{24} + \frac{(25 - 24)^2}{24} \\ + \frac{(0 - 24)^2}{24} + \frac{(55 - 24)^2}{24} + \frac{(13 - 24)^2}{24} + \frac{(4 - 24)^2}{24}$$

$$x^2 = 1.04 + 2.04 + 0.17 + 22.04 + 0.04 + 24 + 40.04 + 5.04 + 16.67$$

$$\mathbf{X^2 = 111.08}$$

Los resultados nos muestran que se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (3), debido a que el valor obtenido (111.08) supera el valor crítico (7,7794).

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

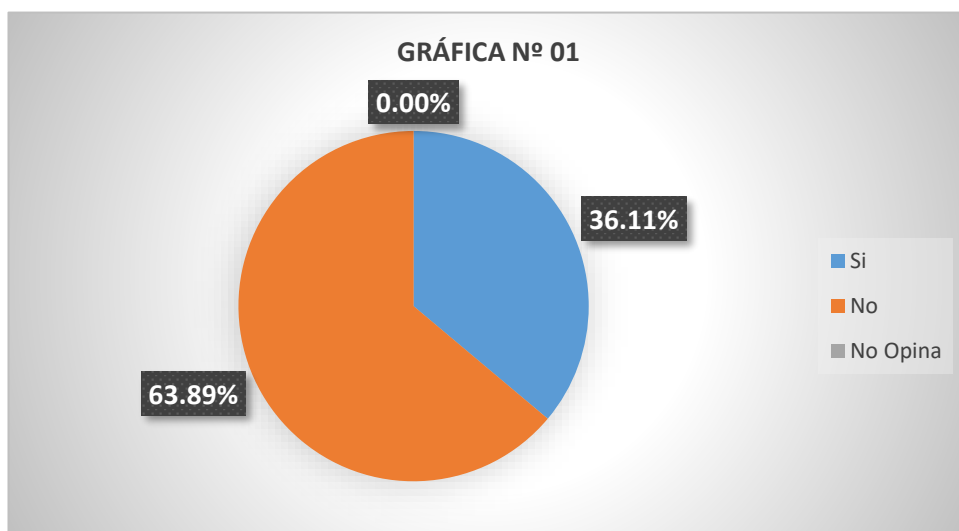
6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

TABLA N° 01

¿Está conforme con la pena impuesta por el delito de Colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal vigente?

RESPUESTA	N°	%
Si	26	36.11%
No	46	63.89%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

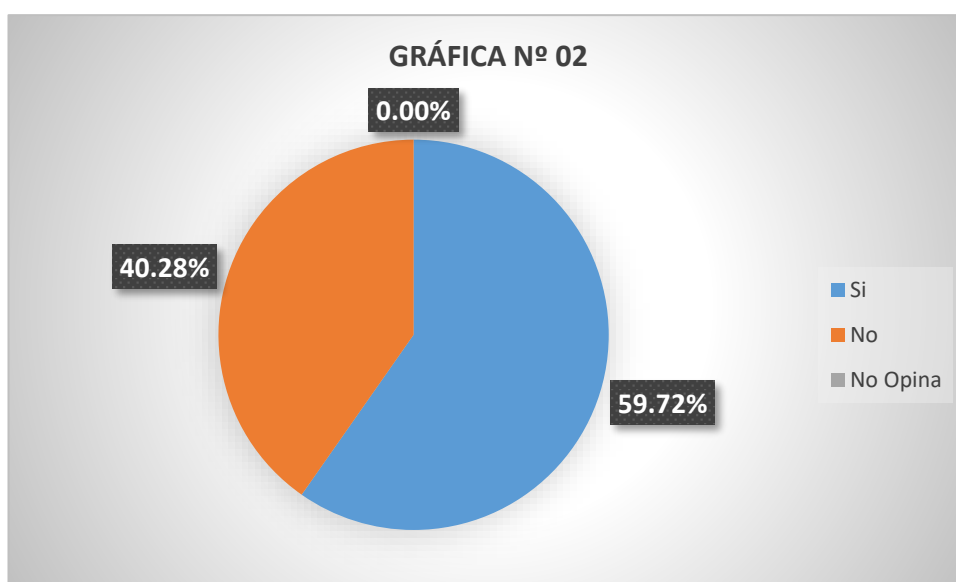
En el desarrollo del presente cuestionario, se puede obtener que un contundente 63.89% de los que respondieron a la pregunta numero 1 manifiestan que no se encuentran *conforme con la pena impuesta a los sujetos activos que cometen el delito de Colusión sancionado en el artículo 384º del Código Penal vigente*. Mientras que un 36.11% de los encuestados manifiestan que, si se encuentra conforme con la actuación del señor Juez, y un 0.00% responden no opinan.

TABLA N° 02

¿Está de acuerdo que en todos los casos del delito de Colusión previsto en el Artículo 384° del Código Penal vigente se debe dictar prisión preventiva?

RESPUESTA	N°	%
Si	43	59.72%
No	29	40.28%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación:

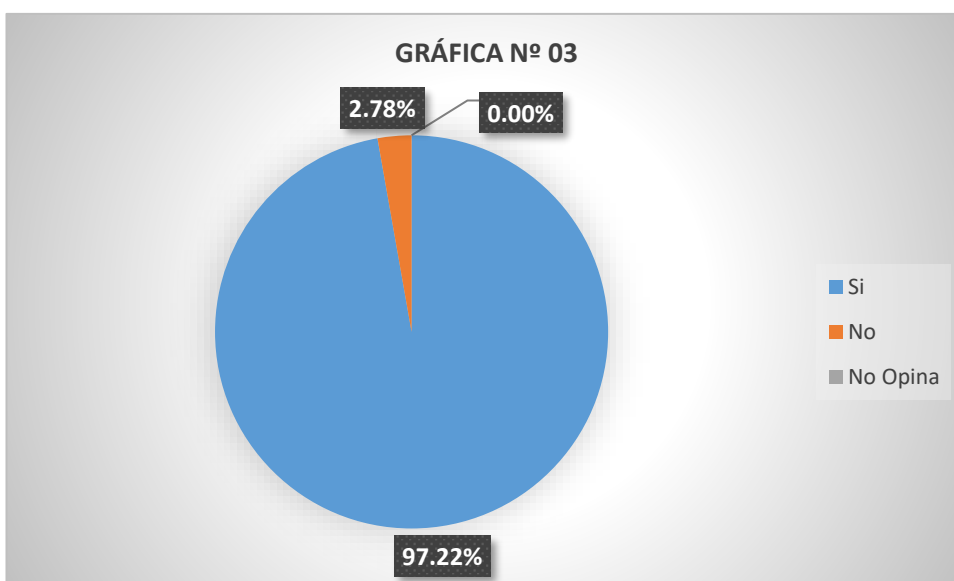
Dando cumplimiento al desarrollo del presente cuestionario, se puede visualizar que un 59.72% de los que respondieron a la pregunta numero 2 indican que en todos los procesos penales por la comisión del *delito de Colusión previsto en el Artículo 384º del Código Penal vigente se debe dictar prisión preventiva. Asimismo*, un 40.28% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo que se dicten prisión preventiva en todos los casos de este delito. Finalmente, un 0.00% responden no opinan.

TABLA N° 03

¿Para usted, el personal OSCE debe denunciar en forma oportuna cualquier indicio de irregularidad en el ámbito administrativo realizado por los sujetos intervinientes?

RESPUESTA	N°	%
Si	70	97.22%
No	2	2.78%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación:

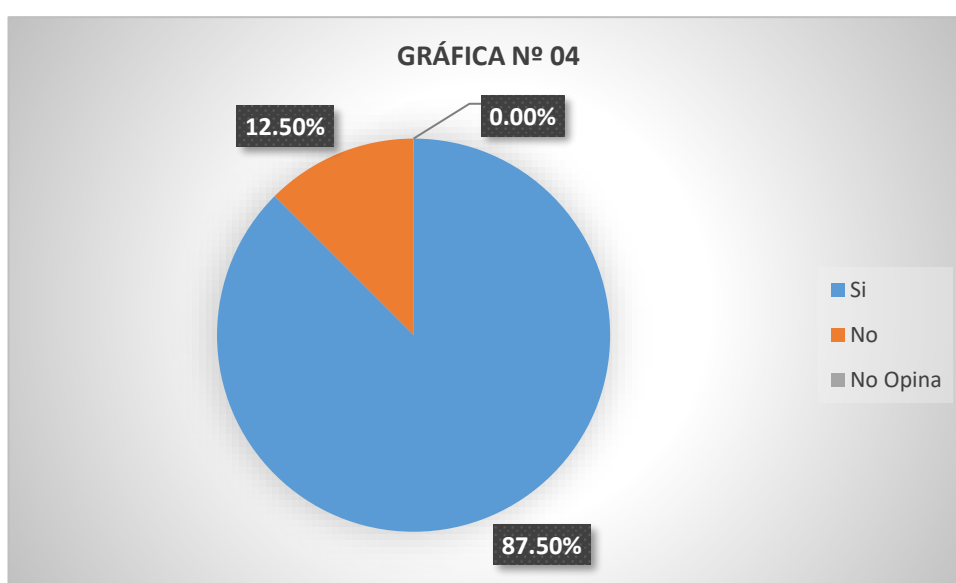
En esta oportunidad, continuando con la absolución de las encuestas, es posible señalar un contundente y casi uniforme 97.22% de los que respondieron a la encuesta número 3 dijeron que el OSCE *debe denunciar en forma oportuna cualquier indicio de irregularidad en el ámbito administrativo realizado por los sujetos intervinientes* en alguna licitación. Asimismo, un 2.78% de los encuestados manifiestan que el OSCE no debe interponer denuncia penal. Finalmente, un 0.00% responden no opinan.

TABLA N° 04

¿Para usted, la contraloría general de la República, debe denunciar en forma inmediata al detectar una presunta irregularidad de carácter administrativo cometido por los servidores públicos?

RESPUESTA	N°	%
Si	63	87.50%
No	9	12.50%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

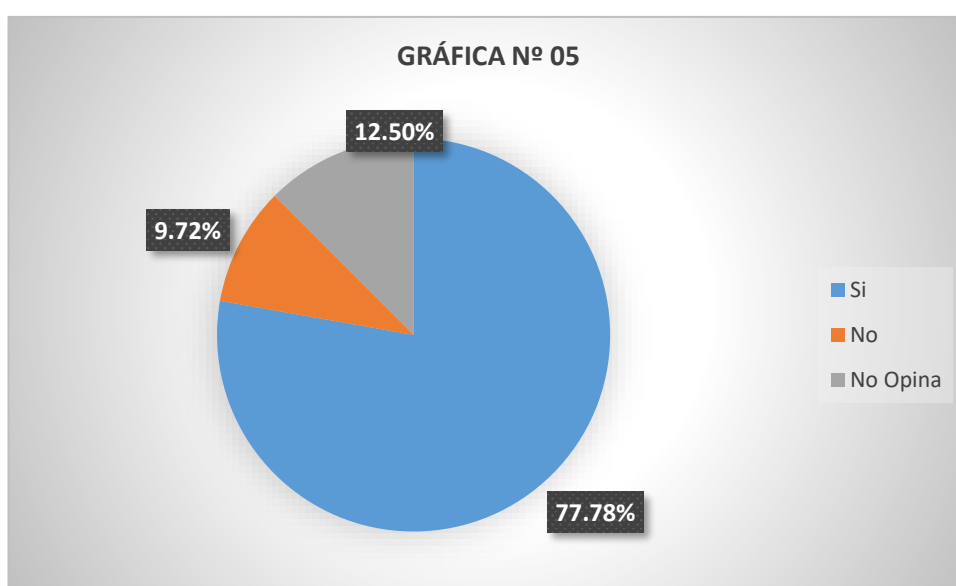
En esta oportunidad, continuando con la absolución de las encuestas, es posible señalar un contundente 87.50% de los que respondieron a la encuesta número 4 dijeron que *la contraloría general de la República - CGR, debe denunciar en forma inmediata al detectar una presunta irregularidad de carácter administrativo cometido por los servidores públicos. Asimismo, un 12.50% de los encuestados manifiestan que la Contraloría General de la Republica no debe interponer denuncia alguna. Finalmente, un 0.00% responden no opinan.*

TABLA N° 05

¿Usted está de acuerdo que en todos los casos de delito de Colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal, se dicte medida de embargo de los bienes de procesados?

RESPUESTA	N°	%
Si	56	77.78%
No	7	9.72%
No Opina	9	12.50%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

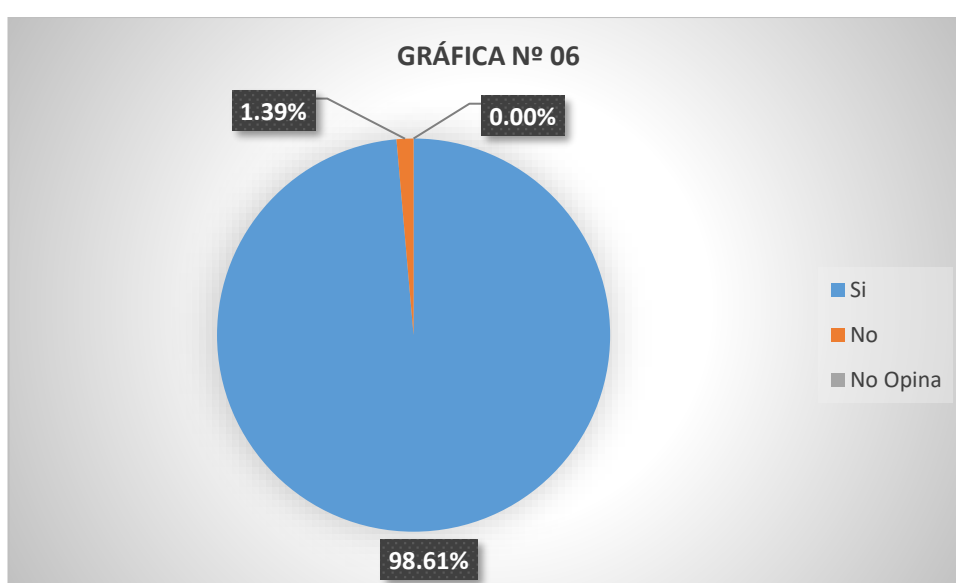
Continuando con el desarrollo del cuestionario, estamos en condiciones de indicar que un considerable 77.78% de los que respondieron a la encuesta número 5 dijeron que se encontraban *de acuerdo que en todos los casos de delito de Colusión sancionado en el artículo 384º del Código Penal, se proceda a dictar medida de embargo de los bienes de los procesados. De la misma manera, un 12.50% de los encuestados manifiestan que no se debe dictar medida de embargo en los bienes de los procesados. Finalmente, un 9.72% responden no opinan.*

TABLA N° 06

¿Usted cree que la Contraloría General de la república puede detectar en forma oportuna el delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

RESPUESTA	N°	%
Si	71	98.61%
No	1	1.39%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

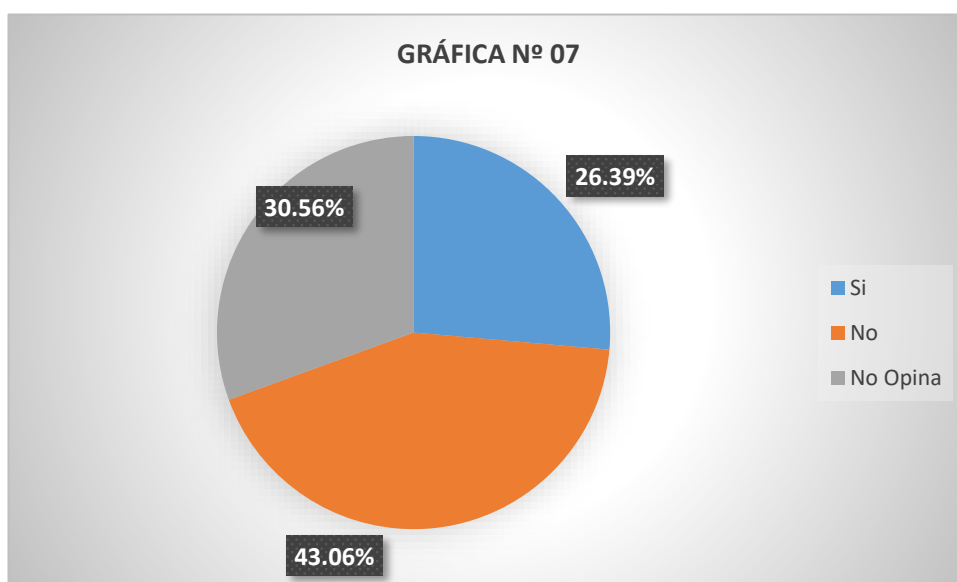
Continuando con la absolución de las encuestas, es posible señalar un contundente y casi uniforme 98.61% de los que respondieron a la encuesta número 6 dijeron que *la Contraloría General de la República puede detectar en forma oportuna el delito de Colusión previsto en el artículo 384º del Código Penal. En este orden, un 1.39% de los encuestados manifiestan que la Contraloría General de la República no puede detectar en forma oportuna el delito de Colusión. Finalmente, un 0.00% responden no opinan.*

TABLA N° 07

¿El Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Sistema encargado de Contrataciones del Estado (SEACE), Contraloría, Órgano de Supervisión de Contrataciones del Estado, ¿Policía Nacional del Perú y la Fiscalía deben denunciar el delito de colusión?

RESPUESTA	N°	%
Si	19	26.39%
No	31	43.06%
No Opina	22	30.56%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

Continuando con la absolución de las encuestas, es posible señalar un contundente y casi uniforme 43.06% de los que respondieron a la encuesta número 7 que *el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Sistema encargado de Contrataciones del Estado (SEACE), Contraloría, Órgano de Supervisión de Contrataciones del Estado, Policía Nacional del Perú y la Fiscalía no deben denunciar el delito de colusión. Es así que, un 30.56% de los encuestados manifiestan que cada uno de los mencionados en la referida pregunta deben interponer denuncia por la comisión de este delito. Finalmente, un 26.39% responden no opinan.*

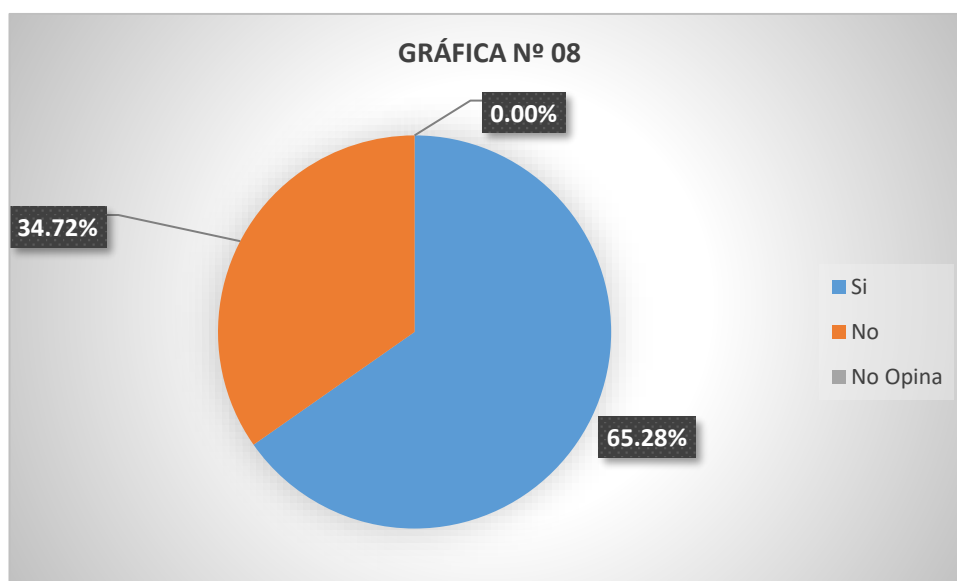
TABLA N° 08

¿Usted cree que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, realizan una efectiva investigación criminal en los casos de comisión del delito de colusión previsto en el artículo 384º del Código Penal vigente?

RESPUESTA	N°	%
Si	47	65.28%
No	25	34.72%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista

DESARROLLANDO EL CUESTIONARIO



Interpretación

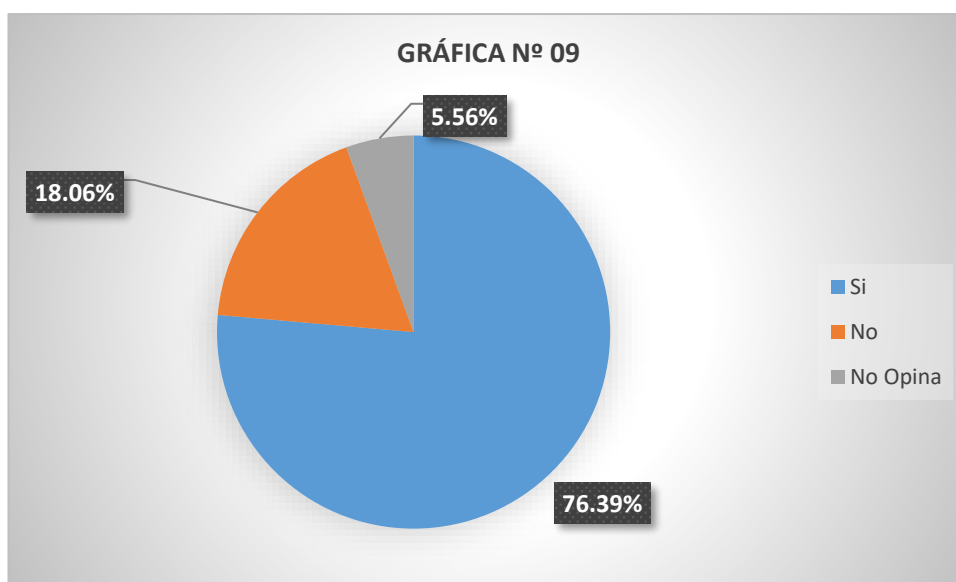
Continuando con Los resultados de las encuestas, la misma que un 65.28% de los encuestados respondieron a la encuesta número 8 *que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, realizan una efectiva investigación criminal en los casos de comisión del delito de colusión previsto en el artículo 384º del Código Penal vigente. Es así que, un 34.72% de los encuestados manifiestan que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público no realizan una efectiva investigación criminal en los casos del delito de colusión. Por último, un 0.00% responden no opinan.*

TABLA N° 09

¿Los funcionarios públicos tienen pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del estado y de su reglamento, Ley del Presupuesto Público, ¿ROF y MOF de su entidad?

RESPUESTA	N°	%
Si	55	76.39%
No	13	18.06%
No Opina	4	5.56%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

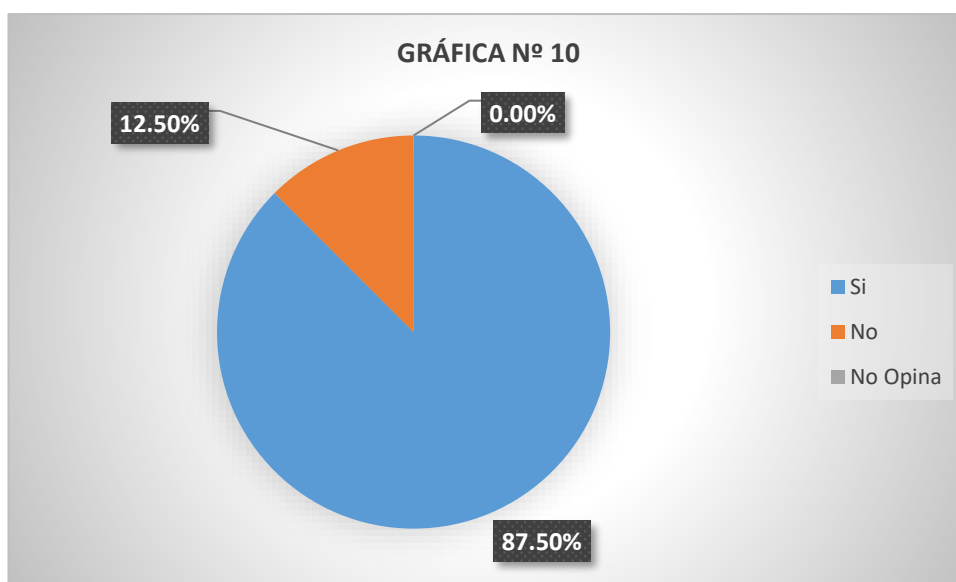
Continuando con Los resultados de las encuestas, la misma que un 76.39% de los encuestados respondieron a la encuesta 9 *que los funcionarios públicos tienen pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del estado, Ley del Presupuesto Público, ROF y MOF de la entidad donde laboran. En cambio, un 18.06% de los encuestados manifiestan que los servidores públicos desconocen las normas de Contrataciones del estado, Ley del Presupuesto Público, ROF y MOF. Y solo un escaso, un 5.56% responden no opinan.*

TABLA N° 10

¿Se debe aplicar el derecho a la Presunción de inocencia, a los funcionarios que se encuentran inmersos en delitos de Corrupción de Funcionarios?

RESPUESTA	N°	%
Si	63	87.50%
No	9	12.50%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

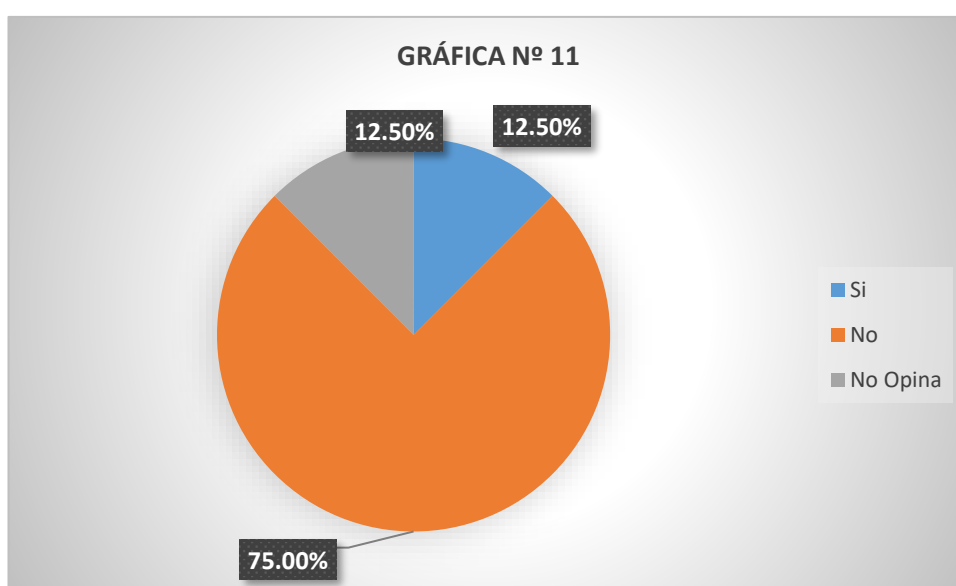
Al ir avanzando con el desarrollo de los resultados de las encuestas, la misma que un contundente 87.50% de los encuestados respondieron a la encuesta 10 *que se debe aplicar el derecho a la presunción de inocencia, a los funcionarios que se encuentran inmersos en los hechos de delitos de corrupción de funcionarios. En cambio, un 12.50% de los encuestados manifiestan que no se debe aplicar el derecho a la presunción de inocencia, a los funcionarios implicados en la comisión de este delito. Y para ello un escaso, un 0.00% responden no opinan.*

TABLA N° 11

¿La Policía Nacional del Perú en sus informes llega a determinar los bienes que cuentan los involucrados en la comisión de delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal vigente?

RESPUESTA	N°	%
Si	9	12.50%
No	54	75.00%
No Opina	9	12.50%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

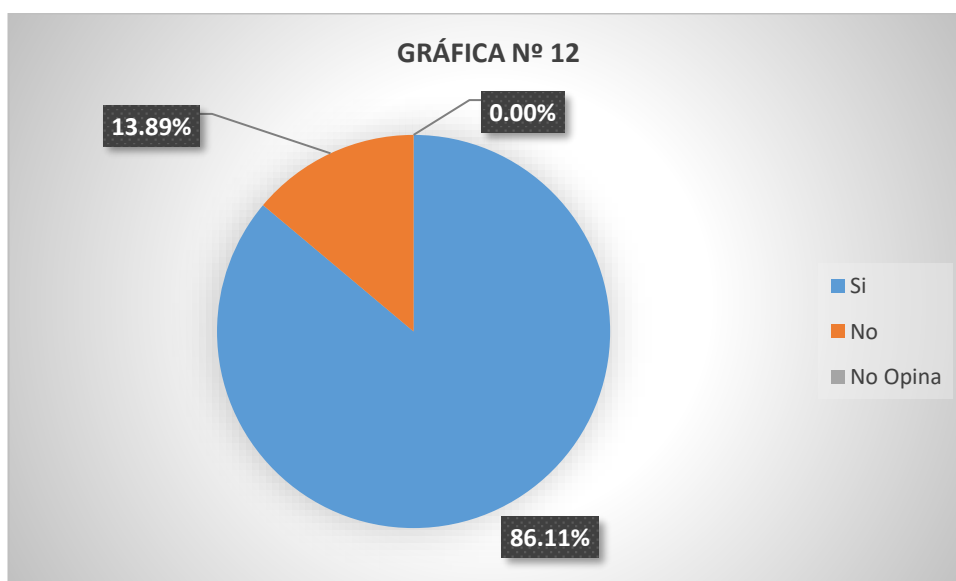
Continuando con las encuestas, se desprende que un 75.00% de los encuestados respondieron a la pregunta 11 *que la Policía Nacional del Perú en sus informes emitidos no llega a determinar los bienes que cuentan los involucrados en la comisión de delito de Colusión previsto en el artículo 384º del Código Penal vigente. En otros casos, un 12.50% de los encuestados manifiestan que la policía en sus informes emitidos no llega a determinar los bienes que cuentan los involucrados en la comisión de delito de Colusión. Y en este caso concreto, un 12.50% responden no opinan.*

TABLA N° 12

¿Está de acuerdo con la detención preventiva en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

RESPUESTA	N°	%
Si	62	86.11%
No	10	13.89%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

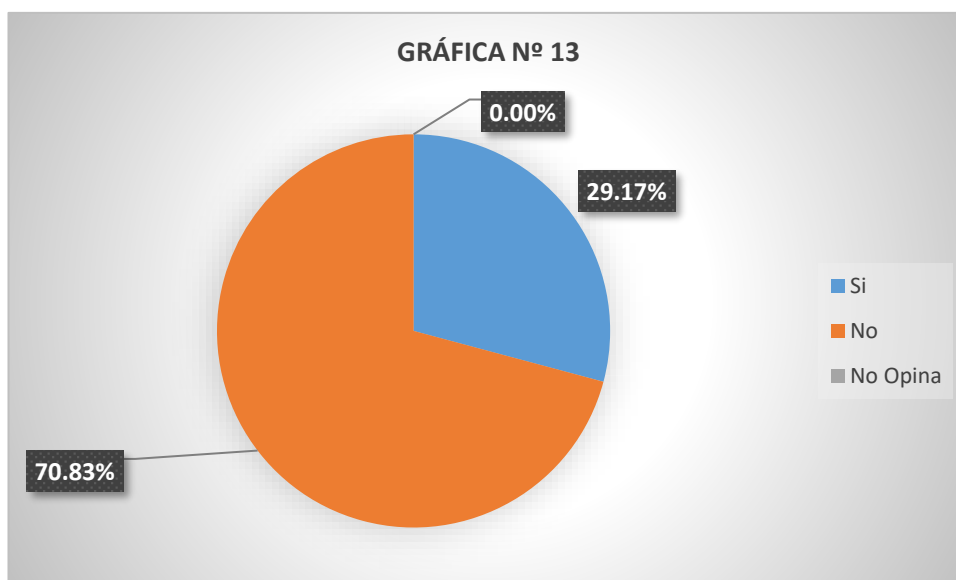
Continuando con las encuestas, con la única finalidad de concluir con la investigación, podemos indicar que un 86.11% de los encuestados respondieron a la pregunta 12 *que se encuentran de acuerdo con la detención preventiva en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384º del Código Penal. En otros casos, un 13.89% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo con la detención preventiva en la comisión del delito de Colusión. Finalmente, un concreto, un 0.00% responden no opinan.*

TABLA N° 13

¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con determinar la presunta responsabilidad del imputado?

RESPUESTA	N°	%
Si	21	29.17%
No	51	70.83%
No Opina	0	0.00%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

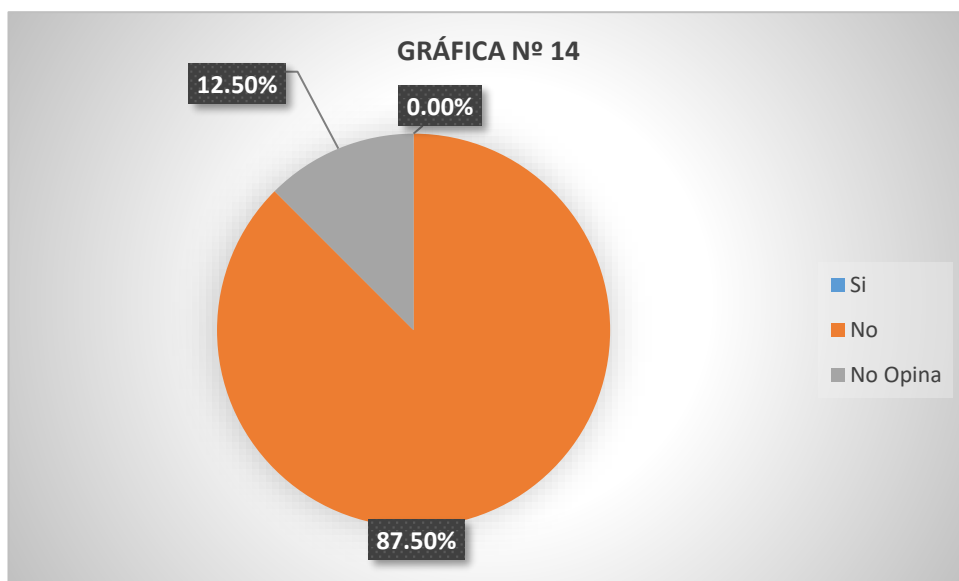
De la misma manera, pasamos a detallar el resultado del cuestionario desarrollado, los mismos que un 70.83% de los encuestados respondieron a la pregunta 13 *que el Ministerio Público no cumple con determinar la presunta responsabilidad del imputado en la comisión del delito de Colusión. Visualizando otras preguntas, un 29.17% de los que respondieron encuestados manifiestan que el Ministerio Público no cumple con determinar la responsabilidad del imputado. Luego, un 0.00% responden no opinan.*

TABLA N° 14

¿El Ministerio Público se siente satisfecho frente a la no aplicación de mandato de prisión preventiva por el señor Juez en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

RESPUESTA	N°	%
Si	0	0.00%
No	63	87.50%
No Opina	9	12.50%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



Interpretación

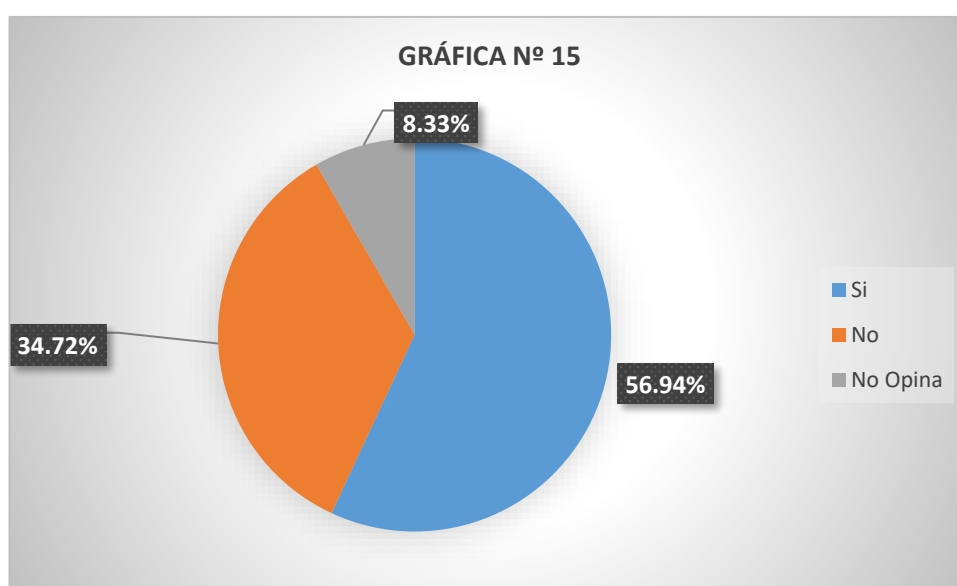
En este orden de ideas y cumpliendo con el análisis del cuestionario, pasamos a detallar el resultado del cuestionario desarrollado, los mismos que un 87.50% de los encuestados dan el resultado a la pregunta 14 indicando que *el Ministerio Público no se siente satisfecho cuando en la comisión del delito de colusión el magistrado no cumple con aplicar el mandato de prisión preventiva en la comisión del delito de Colusión sancionado en el artículo 384º de nuestro Código Penal. Pero, un 12.50% dijeron que el Ministerio Público si se siente satisfecho en vista que el magistrado no ordenaba el mandato de prisión preventiva. Asimismo, un 0.00% responden no opinan.*

TABLA N° 15

¿La Policía Nacional del Perú no se siente conforme con la decisión de los Jueces y Fiscales de no aplicar mandato de embargo en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

RESPUESTA	N°	%
Si	41	56.94%
No	25	34.72%
No Opina	6	8.33%
Total	72	100

Fuente: Datos encuesta
Elaboración propia del tesista



6.2. Discusión de resultados.

1.- En esta oportunidad, pasamos a detallar algunos puntos de discusión, la misma que nos servirán para tomar la decisión más correcta. Tomando el resultado de las encuestas, es posible señalar un contundente y casi uniforme 97.22% de los que respondieron a la encuesta número 3 del cuestionario respondieron casi en forma unánime que *el OSCE debe formular denuncia en forma oportuna cualquier indicio de irregularidad en el ámbito administrativo en cuanto se refiere a la licitación. En cambio*, un 2.78% de los encuestados manifiestan que el OSCE no debe interponer denuncia penal. Asimismo, un 0.00% responden no opinan.

2.- De igual manera, nuestros colaboradores en resolver las encuestas, en este caso concreto en la pregunta 6 un contundente y casi uniforme 98.61% respondieron que *la Contraloría General de la República puede detectar en forma oportuna el delito de Colusión previsto en el artículo 384º del Código Penal. Y*, un 1.39% de los encuestados manifiestan que *la C.G.R. no puede detectar en forma oportuna la comisión del delito realizada por los funcionarios públicos. Finalmente*, un 0.00% responden no opinan.

3.- Continuando con la absolución de las encuestas, un contundente 87.50% de los que respondieron a la pregunta número 4 dijeron que *la CGR, debe y puede formular denuncia penal en el mismo instante en que se detecte irregularidad administrativa cometido por los servidores públicos. En cambio*, un 12.50% de los encuestados

manifiestan que la C.G.R. no debe interponer denuncia a la ligera. Finalmente, un 0.00% responden no opinan.

4.- En este orden de ideas y cumpliendo con la discusión de los resultados de los cuestionarios obtenidos en forma anónima, los mismos que un 87.50% de los encuestados dan el resultado a la pregunta 14 donde señalan que *el fiscal no se siente conforme cuando en la comisión del delito de colusión el juez en lo penal no dicta mandato de prisión preventiva contra el funcionario que comete el delito del delito de Colusión sancionado, todo ello estatuido en el artículo 384º del C.P.* A su vez, un 12.50% dijeron que *el Ministerio Público si se siente satisfecho con la actuación del magistrado no ordena prisión preventiva.* Un 0.00% responden no opinan.

5.- Llegando al final del análisis, es tarea del investigador indicar que los resultados obtenidos en un contundente 87.50% de los encuestados respondieron a la encuesta 10 *que se debe tener en consideración el derecho a la presunción de inocencia, a los funcionarios que se encuentran comprometidos en actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos.* En cambio, un 12.50% de los encuestados manifiestan *que no se debe aplicar el derecho a la presunción de inocencia.* Para culminar, indicaremos que un 0.00% responden no opinan.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que, prosiguen los actos de comisión del delito de corrupción de funcionarios, en su modalidad simple o agravada a pesar que el artículo 384° del Código Penal castiga con la pena privativa de libertad de no menor de 3 ni mayor de 6 años, e inhabilitación, y con 180 a 365 días – multa. Asimismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años e inhabilitación y con 365 a 730 días – multa.

SEGUNDO.- Que, con suma preocupación vemos a diario que va en aumento considerable la comisión del delito de corrupción de funcionarios – colusión, en vista que no se cuentan con adecuado y eficaz control previo administrativo por parte de las entidades del estado.

TERCERO.- Que, *la Contraloría General de la República –CGR debe detectar en forma oportuna el delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal y en el menor tiempo posible debe interponer la denuncia penal correspondiente, a fin de que el representante del ministerio público como persecutor del delito formalice la denuncia penal y que los infractores puedan ser castigados con todo el peso de ley.*

CUARTO.- Que, las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal no causan ningún efecto disuasivo, paliativo ni efectivo en la comisión de este delito, el mismo que causa grave daño patrimonial a la población, a la sociedad y al estado.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Que, se debe implementar políticas de educación, prevención y sanción ejemplar a los funcionarios que se encuentren inmersos en actos de colusión, sea este simple o agravada, con la sana intención de paliar el incremento incesante de este delito.

SEGUNDO.- Que, las entidades públicas deben implementar políticas y comisiones con la finalidad de que se encarguen de realizar un exhaustivo control previo en procesos de licitación con las entidades del estado.

TERCERO.- Que, se debe de dotar de facultades a *la Contraloría General de la República –CGR a fin de que en el instante en que detecten actos de Colusión previsto en el artículo 384º del Código Penal puedan interponer la denuncia penal, evitando con ello dilaciones innecesarias, que lo único que conlleva es dilatar el tiempo y proteger a los sujetos activos.*

CUARTO.- Que, es necesario, oportuno e inminente que se realicen cambios profundos en la normativa penal, es decir en nuestro código penal vigente, a fin de que se eleven las penas para los delitos de corrupción de funcionarios – colusión.

VII: FUENTES DE INFORMACIÓN.

- 1.- Abanto Vásquez, Manuel. (2007), Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Ed. Copyright. 3era. edición.
- 2.- Aycho Erika, (2013), Colusión - Corrupción de funcionarios, Archivo del Blog <http://derechopenal-law.blogspot.pe/2013/08/colusion-corrupcion-defuncionarios.html>.
- 3.- Benavente Chorres, Hesbert y Calderón Valverde, Leonardo. (2014), Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gaceta Penal & Procesal Penal.
- 4.- García Cavero, Percy & Castillo Alva, José Luís. (2008) El delito de colusión, Lima, Editorial Grijley.
- 5.- Jakobs, Gunther 1997, Derecho Penal: parte general, fundamentos y teoría de la imputación; Editorial Marcial Pons Segunda edición Madrid. Jakobs Gunter, (2006), La pena estatal: Significado y finalidad, Madrid. ISBN 84- 470-2574-8
- 6.- Martínez Huamán, Raúl Ernesto, (2015), Corrupción en el Perú: ¿Es la contratación pública el ámbito donde más se desarrolla la corrupción? En Estudios de Política criminal y Derecho penal. Actuales tendencias. 69
- 7.- GASPAR CHIRINOS, Ángel y MARTÍNEZ HUAMÁN, Raúl Ernesto. Lima, Gaceta jurídica. Morales Quispe Rosa Isabel, (2015), El delito de Colusión en el Código penal

peruano,<http://www.monografias.com/trabajos73/colusion-ilegal-codigopenal-peruano/colusion-ilegal-codigo-penal-peruano.shtml>

8.- Peña Cabrera Raúl, (1997) Estudio de Derecho Penal - Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, Editorial San Marcos.

9.- Rojas Vargas Fidel, (1991) Delitos Contra la Administración Pública, Segunda Edición, Editorial Grijley, Lima – Perú.

10.- Roxin Claus, (2000), Autoría y Dominio del hecho en Derecho Penal, (7ª ed.) Marcial Pons Librero Editor.

11.- Sánchez Vera Javier, (2014), La responsabilidad en los “delitos especiales –El debate doctrinal en la actualidad, Dir.: Ricardo Robles Planas, Buenos Aires 2014. 70

12.- Valbuena Niño, Juan Vicente (2012), La Colusión en el Derecho Penal Colombiano,
http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/06-CONF-05-JUAN-V-VALBUENA-Colusion-en-Materia-Penal.pdf

13.- Villavicencio Terreros, Felipe, Derecho Penal Parte Especial Vol. I, Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L, 2009.

ANEXOS:

- **Cuestionario**
- **Matriz de consistencia.**

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Escuela de Posgrado

Desarrollo de Cuestionario

Pido a usted se sirva colaborar en el desarrollo del presente cuestionario, el mismo que servirá para sustentar mi Grado de Magister en Derecho, la cual será en forma anónima, debiéndose contestar con un SI, NO, N/O.

1.- ¿Está conforme con la pena impuesta por el delito de Colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal vigente?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

2.- ¿Está de acuerdo que en todos los casos del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal vigente se debe dictar prisión preventiva?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

3.- ¿Para usted, el personal del OSCE debe denunciar en forma oportuna cualquier indicio de irregularidad en el ámbito administrativo realizado por los sujetos intervinientes?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

4.- ¿Para usted, la contraloría general de la república, debe denunciar en forma inmediata al detectar una presunta irregularidad de carácter administrativo cometido por los servidores públicos?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

5.- ¿Usted está de acuerdo que en todos los casos de delito de Colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal, se dicte medida de embargo de los bienes de los procesados?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

6. ¿Usted cree que la Contraloría General de la República puede detectar en forma oportuna el delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

7.- ¿El Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), ¿Sistema encargado de Contrataciones del estado (SEACE), ¿Contraloría, Organismo de Supervisión del Contrataciones del estado?, ¿Policía Nacional del Perú y la Fiscalía deben denunciar el delito de colusión?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

8.- ¿Usted cree que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, realizan una efectiva investigación criminal en los casos de comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal vigente?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

9.- ¿Los funcionarios públicos tienen pleno conocimiento de Contrataciones del Estado y de su reglamento, Ley del Presupuesto Público, ¿ROF y MOF de su entidad?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

10.- ¿Se debe aplicar el Derecho a la Presunción de Inocencia, ha los funcionarios que se encuentran inmersos en delitos de Corrupción de Funcionarios?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

11.- ¿La Policía Nacional del Perú en sus Informes llega a determinar los bienes que cuentan los involucrados en la comisión de delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal vigente?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

12.- ¿Está de acuerdo con la detención preventiva en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

13.- ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con determinar la presunta responsabilidad del imputado?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

14.- ¿El Ministerio Público se siente satisfecho frente a la no aplicación de mandato de prisión preventiva por el señor Juez en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

15.- ¿La Policía Nacional del Perú no se siente conforme con la decisión de los Jueces y Fiscales de no aplicar mandato de embargo en la comisión del delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal?

a) Si. ()

b) No. ()

c) N/O. ()

VI: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - COLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DE ICA, AÑO: 2019 INVESTIGADOR: Abog. ADEMIR SABINO VASQUEZ GARCIA			
	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES CLASIFICACIÓN PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN	MARCO TEORICO
<p><u>PROBLEMA GENERAL.</u></p> <p>¿De qué manera el delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal tiene su implicancia en el Poder Judicial del Distrito de Ica?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar de qué manera el delito de corrupción de funcionarios-colusión en el artículo 384° del Código Penal viene en afectar el patrimonio del estado.</p>	<p>Identificación de Variables.</p> <p>a) Variables Independientes (x)</p> <p>Delito de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del código penal</p>	<p>Es importante tener en consideración el contexto histórico del delito de corrupción de funcionario, el mismo que a través del tiempo viene incrementándose, no sólo en nuestro país a gran escala, sino también en el ámbito internacional, por lo que hace que se tenga en consideración la aplicación de configuración del tipo penal y análisis desde el punto de vista doctrinario.</p>
<p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</u></p> <p>P.E.1.- ¿De qué forma los delitos de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del Código Penal no cuentan con control previo administrativo en las entidades públicas?</p>	<p>Objetivos Específicos.</p> <p>Objetivo Específico 1.- Determinar que los delitos de corrupción de funcionarios - colusión en el artículo 384° del Código Penal no cuentan con adecuado control previo administrativo en</p>	<p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promulgación de nueva ley sobre colusión • Incremento de la penalidad al delito de colusión • Aplicación de la pena más severa • Aplicación de elevadas multas y embargos de bienes 	<p>En cuanto al desarrollo del ámbito teórico y doctrinario de la comisión de este delito que viene afectando los caudales patrimoniales en agravio del estado; por lo cual se hace necesario, son tres los referentes, uno de ellos la teoría que nos muestra Claus Roxin de nacionalidad alemana, autor de la famosa "Teoría del dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder", que ha servido como base para</p>

<p>P.E.2.- ¿De qué manera se sanciona a los empresarios privados inmersos en delitos de corrupción de funcionarios-colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal?</p>	<p>las entidades públicas pertinentes.</p> <p>Objetivo Específico 2.- Implementar algunas modificaciones a la normativa vigente a fin de que se sanciona a los empresarios privados inmersos en delitos de corrupción de funcionarios-colusión sancionado en el artículo 384° del código Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo coordinado entre OSCE y Contraloría General de la República • Funcionarios deben ser sancionados administrativamente. • Falta de conocimiento de ética del funcionario. 	<p>establecer la teoría del dominio del hecho, la cual sirve para determinar la autoría en un determinado hecho delictivo.</p> <p>Esta teoría ha sido utilizada para imputar responsabilidad penal a altos dignatarios y jefes de organizaciones criminales, a los cuales era casi imposible realizar alguna investigación ni mucho menos realizar alguna sanción, muy a pesar que habían tenido participación directa en los hechos delictivos.</p>
<p>P.E.3.- ¿Es posible que elevando las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal reducirían el índice de este delito?</p>	<p>Objetivo Específico 3.- Establecer imperiosa necesidad de que se eleven las penas para los delitos de corrupción de funcionarios - colusión sancionado en el artículo 384° del Código Penal a fin de reducir la comisión de este delito.</p>	<p>a) Variables Dependientes (y)</p> <p>Su implicancia en el poder judicial del Distrito de Ica, periodo 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aumento de procesos penales - Perjuicio patrimonial al Estado. - Perjuicio a la familia de los funcionarios sentenciados. - Privación de la libertad personal 	<p>Es importante señalar a Günther Jakobs quien destacó en sus obras sobre la autoría mediata, la pena estatal y la injerencia y dominio del hecho. El español Sánchez Vera, señala que los delitos de corrupción de funcionarios se conciben después de un largo desarrollo, el mismo que se inicia con un núcleo central como es la infracción a los deberes de función.</p>